

Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

Real orden de 26 de Setiembre de 1861.



Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento. Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.

# GACETA DE MANILA.

## REAL AUDIENCIA DE MANILA.

Secretaría.

Vacantes, una Notaría de Manila y las de Ilocos Norte, Bataan, Camarines Norte, Zambales, Mindoro, Cagayan, Nueva Vizcaya, Abra y Marianas en el territorio de esta Audiencia, las de Antique, Bohol, Calamianes, Leyte, Misamis, Surigao, Samar y Zamboanga en el territorio de la Audiencia de Cebú, y la de Islas Batanes, agregada nuevamente á este último territorio, cuya provision corresponde á turno de concurso entre los Notarios de estas Islas, Cuba y Puerto Rico y la Península; por decreto del Excmo. é Ilmo. Sr. Presidente dictado con esta fecha, en virtud de orden de la Direccion general de Gracia y Justicia del Ministerio de Ultramar de 5 de Mayo último, y con arreglo al art. 12 de la Ley del Notariado de estas Islas y 7.º del Reglamento vigente, se convoca á los Notarios de las mismas, para que dentro del término de sesenta dias naturales, á contar desde la publicacion de la presente convocatoria en la Gaceta de esta Capital, soliciten dichas Notarías presentando en la Presidencia de esta Real Audiencia las correspondientes solicitudes, los aspirantes que desempeñen Notarías en el territorio de la misma, á fin de que puedan ser elevadas al Ministerio de Ultramar transcurrida que sea el expresado plazo de sesenta dias.

Lo que de orden del Excmo. é Ilmo. Sr. Presidente se anuncia á los efectos oportunos. Manila, 8 de Julio de 1892.—Mariano de Caldas.

Vacante el Registro de la propiedad de Ilocos Norte de primera clase y fianza de dos mil pesos, en el territorio de esta Audiencia, cuya provision corresponde á turno 2.º de concurso; por decreto de la Presidencia de este Superior Tribunal dictado en virtud de orden de la Direccion general de Gracia y Justicia del Ministerio de Ultramar de 25 de Mayo último, se convoca á los Registradores de estas Islas para que dentro del término de cuarenta y cinco dias naturales, á contar desde la publicacion de la presente convocatoria en la Gaceta de esta Capital, soliciten dicho Registro presentando á la Presidencia de esta Real Audiencia las correspondientes solicitudes los aspirantes que desempeñen Registros en el territorio de la misma y á la de la Audiencia de Cebú las de los que correspondan al de ésta, á fin de que puedan ser elevadas al Ministerio de Ultramar. Lo que de orden del Excmo. é Ilmo. Sr. Presidente se anuncia á los efectos oportunos. Manila, 8 de Julio de 1892.—Mariano de Caldas.

## Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el dia 12 de Julio de 1892.

Parada y vigilancia, Artillería y núm. 73.—Jefe de día, el Comandante de Ingenieros, D. Rafael Aguilar.—Imaginaria, otro de Artillería, D. Manuel Ballido.—Hospital y provisiones, núm. 73, 1.er Capitan.—Reconocimiento de zacate y vigilancia montada Artillería.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Luneta, núm. 72. De orden de S. E.—El Teniente Coronel, Sargento Mayor, José García Cogeces.

## Anuncios oficiales.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA.

Secretaría.

Hallándose depositado en el Tribunal de la Concepcion de esta Capital, un caballo de pelo moro, abandonado, se anuncia al público para que los que se consideren con derecho al mismo, se presenten á reclamarlo en la Secretaría de este Gobierno, con los documentos justificativos de su propiedad, en el término de diez dias; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo, sin que nadie hubiese deducido su accion, se procederá á lo que hubiere lugar. Manila, 6 de Julio de 1892.—Francisco Gomez.

### SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

No habiéndose presentado pastor alguno al acto del concierto público celebrado el dia 2 del corriente para vender los materiales procedentes del derribo de la finca de la calle de la Escolta, esquina á la Nueva, donde estuvo establecida la «Botica de la Marina», se anuncia de nuevo la celebracion de otro concierto en el mismo objeto y con la misma baja de un quinto en el tipo que ha regido en las tres primeras licitaciones ó sea en la cantidad en progresion ascendente de pfs. 255'50, teniendo lugar el remate ante el Excmo. Sr. Corregidor de esta Ciudad en su despacho situado en las Casas Consistoriales el dia 11 del actual á las diez de su mañana, con sujecion en un todo al anuncio publicado para este servicio en la Gaceta de Manila del dia 6 de Mayo último. Manila, 4 de Julio de 1892.—Bernardino Marzano.

No habiéndose presentado pastor alguno al acto del concierto público celebrado el dia 2 del corriente para contratar las obras de instruccion de 32 bancos de fábrica en los jardines de la plaza de Calderon de la Barca, se anuncia de nuevo la celebracion de otro concierto con el mismo objeto y bajo el mismo tipo de pfs 592'00, cuyo acto tendrá lugar ante el Excmo. Sr. Corregidor de esta Ciudad en su despacho situado en las Casas Consistoriales el dia 11 del actual á las 10 de su mañana, con sujecion en un todo al anuncio publicado para este servicio en la Gaceta de Manila del dia 24 de Junio próximo pasado. Manila, 4 de Julio de 1892.—Bernardino Marzano.

### MAYORIA GENERAL DEL APOSTADERO Y ESCUADRA DE FILIPINAS.

Debiendo sacarse á oposicion en este Apostadero cinco plazas de 3 os Maquinistas europeos de la Armada dispuesto por Real orden de 12 de Mayo último con arreglo á los artículos 5.º, 14, 15 y 21 del Reglamento del Cuerpo de 27 de Noviembre de 1890, programa á que se contrae el apendice núm. 2 del mencionado reglamento y 7 a disposicion transitoria del mismo; se anuncia al público á fin de que los que se consideren aptos para desempeñar dichas plazas y estén comprendidos en el referido art. 5.º eleven sus solicitudes al Excmo. é Ilmo. Sr. Comandante general del Apostadero y Escuadra acompañadas de la partida de bautismo ó acta de nacimiento legalizada en debida forma, certificacion de buena conducta y no tener impedimento que les inhabiliten para el ejercicio de cargos públicos, así como los que justifiquen reunir los requisitos en el art. 5.º mencionado. Las expresadas solicitudes deberán presentarse con

quince dias de anticipacion al en que se principiarán los exámenes, en la inteligencia de que estos tendrán lugar en la Comandancia de Ingenieros del Arsenal de Cavite desde el dia 1.º hasta el 15 del mes de Setiembre próximo.

En esta Mayoría general, sita en el referido Arsenal, está de manifiesto el Reglamento del expresado Cuerpo donde pueden enterarse los interesados en horas hábiles de Oficina, tanto de las condiciones para poder tomar parte en dichas oposiciones, como del programa de las materias sobre que han de versar los ejercicios teóricos y prácticos. Cavite, 8 de Julio de 1892.—José Bellaruis.

Mes de Junio de 1892.

JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO DE MANILA.

En cumplimiento de lo prevenido por el artículo vigésimo del Reglamento orgánico de esta Junta, aprobado por Real orden núm. 758 de 17 de Agosto de 1880, se publica en la Gaceta de Manila el siguiente resumen de los ingresos obtenidos durante el mes de Mayo próximo pasado, como producto de los impuestos aduaneros creados para la ejecucion de las Obras del Puerto por el Real Decreto de 2 de Enero de 1880, con arreglo á los tipos de exaccion determinados por el R. D. de 7 de Enero de 1891.

DESCRIPCION DE LOS DERECHOS DE LAS MERCANCIAS, LIQUIDADOS PARA EL ESTADO.	Gaceta por ciento de la recaudacion obtenida, destinada á la ejecucion de las Obras del Puerto de Manila.		Gaceta por ciento de la recaudacion obtenida, destinada á la ejecucion de las Obras del Puerto de Manila.		TOTAL	
	Pesos.	Cs.	Pesos.	Cs.	Parcial.	General.
Importacion.—Diez por ciento sobre el total de los derechos de las mercancias, liquidados para el Estado.	15 019 98	3 75 53 41	30 039 96	7 502 71	30 039 96	37 542 67
Exportacion.—Cinuenta céntimos de peso fuerte por tonelada bruta de mercancias, de mil kilogramos de peso.	3 75 53 41	29 56	7 502 71	4 461 90	7 502 71	11 964 61
Tonelaje.—Impuesto de diez y cinco céntimos de peso fuerte por cada tonelada.	29 56	59 12	2 802 13	59 12	2 802 13	2 861 25
Buques de la navegacion de cabotaje.	29 56	59 12	1 662 77	59 12	1 662 77	1 721 89
Multas y recargos.	18 800 89 41	42 066 69	42 066 69	42 066 69	42 066 69	84 133 38
<b>Sumas.</b>	<b>18 800 89 41</b>	<b>18 800 89 41</b>	<b>30 039 96</b>	<b>7 502 71</b>	<b>30 039 96</b>	<b>37 542 67</b>

Manila, 6 de Julio de 1892.—El Secretario Contador, Angel Tapia.—V.º B.º.—El Presidente de la Junta de Obras del Puerto de Manila, Manuel Diaz Gomez.—El Capitan del Puerto.—Joaquin Micon.—Hay un sello que dice: Capitan del Puerto de Manila y Cavite.—Es copia.—El Secretario Contador, Angel Tapia.



## INSPECCION GENERAL DE MONTES.

## DENUNCIAS DE TERRENOS BALDIOS REALENGOS.

Provincia de Tayabas. Pueblo Guinayangan.

Don Tomás Napao solicita la adquisicion de tres partidas de terrenos que radica en el barrio de «Malbog» cuyos límites son: La 1.ª al Norte, Sur y Oeste, montes del Estado, y al Oeste, terrenos del solicitante, la 2.ª son: al Norte, riachuelo Panala; al Este, Sur y Oeste, montes del Estado; y la 3.ª al Norte, Este, Sur y Oeste, montes del Estado y terrenos del solicitante; ignorándose la extension aproximada de dichas partidas por no consignar el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 5 de Julio de 1892.—El Inspector general, S. Ceron.

Don Gregorio de San Juan solicita la adquisicion de terreno en el barrio de Malbog hoy San Antonio, cuyos límites son: al Norte, Este, Sur y Oeste, bosques del Estado; ignorándose la extension aproximada por no consignar el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 5 de Julio de 1892.—El Inspector general, S. Ceron.

Don Zosimo Daton solicita la adquisicion de terreno en el barrio «San Pedro», cuyos límites son: al Norte, riachuelo Jagachae; al Este, riachuelo Maglipad; al Sur, terreno del solicitante y al Oeste, el de Juan Tupas; ignorándose la extension aproximada por no consignar el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 5 de Julio de 1892.—El Inspector general, S. Ceron.

Don Gabino Lagdameo solicita la adquisicion de terreno en el barrio «San Luis», cuyos límites son: al Norte, terreno de Gregorio Mercurio, al Este manglar, al Sur, el de Lucas Reformado, y al Oeste, el de Angel Peña y de Calixto David; ignorándose la extension aproximada por no consignar el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 5 de Julio de 1892.—El Inspector general, S. Ceron.

Don Claro Lagdameo Evangelista solicita la adquisicion de terreno en el barrio «San Juan», cuyos límites son: al Norte, Este, Sur y Oeste, terrenos del Estado; ignorándose la extension aproximada por no consignarse al interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 5 de Julio de 1892.—El Inspector general, S. Ceron.

Distrito de Tiagan. Ranchería de Vito.

Don Graciano Trinidad Bacarra solicita la adquisicion de terreno en el sitio «Guiniquigong», cuyos límites son: al Norte, de la misma Ranchería; al Este, Sur y Oeste, terrenos del Estado; comprendiendo entre dichos límites una superficie aproximada de cinco hectáreas, segun expresa el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 5 de Julio de 1892.—El Inspector general, S. Ceron.

Provincia de Nueva Ecija. Pueblo Peñaranda.

Don Pablo Padilla solicita la adquisicion de terreno en el barrio «Chico», cuyos límites son: al Norte, rio principal; al Este, tierras de Miguel Mabalay; al Sur y Oeste, terrenos incultos; comprendiendo entre dichos límites una superficie aproximada de cinco quiñones; segun expresa el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 5 de Julio de 1892.—El Inspector general, S. Ceron.

Provincia de Nueva Ecija. Pueblo S. Juan de Guimba.

Don Fermin Tabaguin solicita la adquisicion de terrenos en el sitio «Tampac», cuyos límites son: al Norte, terreno de Paulo Medina, al Este, el de Juan Rivera; al Sur, terrenos baldíos y al Oeste, calzada que dirige a Pangasinan; comprendiendo entre dichos límites una superficie aproximada de ciento sesenta cavañes de semilla, segun expresa el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 5 de Julio de 1892.—El Inspector general, S. Ceron.

P.º de la Pampanga. P.º de S. Miguel de Masantol.

Don Catalino Zunga solicita la adquisicion de terreno en el barrio «S. Isidro», cuyos límites son: al Norte, estero Macá; al Este, estero Dao; al Sur, con las de varrios particulares; y al Oeste, estero Santa Bula; comprendiendo entre dichos límites una superficie aproximada de cincuenta cavañes; segun expresa el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 5 de Julio de 1892.—El Inspector general, S. Ceron.

Provincia de Tarlac. Pueblo Concepcion.

Don Luis Cortis solicita la adquisicion de terreno en el sitio «Lilibangan», cuyos límites son: al Norte y Este, terreno del Estado; al Sur, el de Alfonso Poblacio y al Oeste, el de José S. Bañuelos; comprendiendo entre dichos límites una superficie aproximada de cincuenta quiñones, segun expresa el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 5 de Julio de 1892.—El Inspector general, S. Ceron.

Don Gregorio Mercurio solicita la adquisicion de terreno en el barrio «San Luis», cuyos límites son: al Norte, rio de Calimpac y manglares; al Este y Sur, terreno de Gabino Lacedames y manglares; y al Oeste, manglares y rio de Calimpac; ignorándose la extension aproximada por no consignar el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 5 de Julio de 1892.—El Inspector general, S. Ceron.

Don Agaton Araña solicita la adquisicion de terreno en el barrio «Malbog», cuyos límites son: al Norte, Sur y Oeste, rio Malbog y montes del Estado y al Este, montes del Estado; ignorándose la extension aproximada por no consignar el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 5 de Julio de 1892.—El Inspector general, S. Ceron.

Distrito de Negros. Pueblo de Manapla.

Don Nemesio Josena solicita la adquisicion de terreno en el sitio «Guicay», cuyos límites son: al Norte y Sur, terreno del Estado, al Este, riachuelo Balolan; y al Oeste, riachuelo Guicay; comprendiendo entre dichos límites una superficie aproximada de sesenta cavañes de palay, segun expresa el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 5 de Julio de 1892.—El Inspector general, S. Ceron.

Don Anselmo Gruyal solicita la adquisicion de terreno en el sitio «Talabaan», cuyos límites son: al Norte, terreno de Claudio Bentajoso; al Este, riachuelo Guicay; al Sur y Oeste, riachuelo Talabaan y terrenos de Aguedo Ardoza; comprendiendo entre dichos límites una superficie aproximada de treinta y cinco cavañes de semilla, segun expresa el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia

al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 5 de Julio de 1892.—El Inspector general, S. Ceron.

Don Plácido Gayatin solicita la adquisicion de terreno en el sitio «Talabaan», cuyos límites son: Norte, Este y Oeste, terrenos del Estado y al Sur, riachuelo Talabaan; comprendiendo entre dichos límites una superficie aproximada de treinta y cinco cavañes de semilla, segun expresa el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 5 de Julio de 1892.—El Inspector general, S. Ceron.

Distrito de Negros. Pueblo Carlota.

Don Ceferino M. Fontbuena solicita la adquisicion de terreno en el sitio «Mangjaoc», cuyos límites son: al Norte, arroyo Inonoban, al Este, terreno del Estado, al Sur, arroyo Buncalin; y al Oeste, el de Luis Gustilo Barrera; comprendiendo entre dichos límites una superficie aproximada de cincuenta hectáreas, segun expresa el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 5 de Julio de 1892.—El Inspector general, S. Ceron.

Provincia de Nueva Ecija. Pueblo Cabanatuan.

Don Leonor Miranda solicita la adquisicion de terreno en el barrio «Talipapa», cuyos límites son: al Norte, sapa de Palagay; al Este, terrenos de Catalino Ortiz Airoso; al Sur, sapa del Palilo y al Oeste, terrenos de Ramon Aznar, comprendiendo entre dichos límites una superficie aproximada de veinte quiñones, segun expresa el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 5 de Julio de 1892.—El Inspector general, S. Ceron.

Distrito de Masbate. Pueblo Aroroy.

Don Vicente Q. Gonzalez solicita la adquisicion de terreno en los sitios «Bangon Limintian y otros», cuyos límites son: al Norte, Este, Sur y Oeste, terrenos del Estado; comprendiendo entre dichos límites una superficie aproximada de cinco quiñones, segun expresa el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 5 de Julio de 1892.—El Inspector general, S. Ceron.

Distrito de Masbate. Pueblo Uson.

Don Vicente Q. Gonzalez solicita la adquisicion de terreno en el sitio «Calumpang», y otros cuyos límites son: al Norte y Este, terrenos de Manuel Rapa y al Sur y Oeste, terrenos del Estado; comprendiendo entre dichos límites una superficie aproximada de siete quiñones, segun expresa el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 5 de Julio de 1892.—El Inspector general, S. Ceron.

Distrito de Lepanto. Pueblo Suyoc.

Don Pilanta Igorrote solicita la adquisicion de terreno en el sitio «Monde Tacya», cuyos límites son: al Norte, Este y Oeste, terrenos del Estado, y al Sur, rio Tacya; comprendiendo entre dichos límites una superficie aproximada de diez hectáreas, segun expresa el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 5 de Julio de 1892.—El Inspector general, S. Ceron.

Provincia de la Pampanga. Pueblo de Macabebe.

Don Mariano Bustos solicita la adquisicion de terreno en el barrio «San Gabriel», cuyos límites son: al Norte, estero Maralundum; al Este, rio Tacasan y terrenos de Prulencio Paras; al Sur, el de Mariano Zabala; y al Oeste, rio Saplad; comprendiendo entre



Los límites una superficie aproximada de doce quinientos metros, según expresa el interesado en su instancia. Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento de ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan. Manila, 5 de Julio de 1892.—El Inspector general, S. Ceron.

MODELO DE PROPOSICION.

Don Fulano de Tal vecino de .... natural de .... enterado en en el anuncio y pliegos de condiciones para contratar aquí lo que sea) se compromete á hacer dicho servicio con la rebaja de ( . . . ) tanto por ciento sobre el importe total: por el precio de su importe; ó con un aumento de ( . . . ) por ciento sobre dicho importe.

Y para que sea válida esta proposicion acompaña el correspondiente talon de depósito de garantía exigido en el pliegos de condiciones.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública, el servicio del suministro de raciones á los presos pobres de la Cárcel pública de Cavite, bajo el tipo en progresion descendente de 12 4/8 por cada racion diaria, y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital número 285 correspondiente al dia 14 de Octubre de 1891. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el dia 8 de Agosto del mes próximo venidero, á las diez en punto de su mañana. Los que deséen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 8 de Julio de 1892.—Abraham Garcia Garcia.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública el servicio del suministro de raciones á los presos de la cárcel pública de Abra, bajo el tipo en progresion descendente de quince céntimos cinco octavos por cada racion diaria, y con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad), y en la subalterna de dicha provincia, el dia 8 de Agosto próximo venidero, á las diez en punto de su mañana. Los que deséen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 8 de Julio de 1892.—Abraham Garcia Garcia.

Pliego de condiciones generales juridico-administrativas que forma la Direccion general de Administracion Civil para sacar á subasta ante la Junta de Almonedas el servicio del suministro de raciones á los presos de la cárcel pública de la provincia de Abra.

1.a Se saca á subasta el servicio del suministro de raciones á los presos de la cárcel pública de Abra, bajo el tipo en progresion descendente de pfs. 0'15 5/1 de peso por cada racion.

2.a La duracion de la contrata será de tres años contados desde el dia en que principie el contratista á suministrar las primeras raciones á los presos pobres, de la cárcel de la provincia de Abra.

3.a La Administracion satisfará al contratista mensualmente el importe de las raciones que haya suministrado á los presos pobres, previa la liquidacion justificada que formará la Junta Inspector y administradora de la cárcel pública de la provincia de Abra.

4.a Será obligacion del contratista ó de sus encargados introducir sin excusa ni pretexto alguno en la cárcel de la provincia entre 5 y 6 de la madrugada todos los dias la racion de los presos pobres que allí existan para que pueda procederse inmediatamente á confeccionar los ranchos y repartirlos en las horas de reglamento.

5.a Las raciones diarias de los presos pobres de la cárcel de la provincia de Abra, se compondrán de los articulos siguientes:

- Media chupa de arroz y dos onzas de carne condimentada convenientemente.
- 2 chupas de arroz de 2.º blanco de esta provincia limpio de polvo, palay, bichos ó sustancias extrañas por cada preso.
- 9 onzas de carne, no pudiendo exceder de la cuarta parte el hueso que contengan.
- 3 libras de sal de cocina por cada 100 presos.
- Pimienta, clavo, laurel y canela valor 0'12 4/1 pesos por cada 100 presos.
- Pimenton valor en 0'12 4/1 por cada 100 presos.
- 2 chupas de arroz de las mismas clases y condiciones que cuando el rancho es de carne.

11 onzas de pescado fresco por cada preso agregando á este indistintamente y según las estaciones del año para su condimento algunas de las frutas ó legumbres siguientes:

- Sampaloc, tomate, rábanos, camias guayabas, santol, brotes, tiernos de camote, cancong, pimientos y vinagre en cantidad suficiente para un buen guiso del país.

Cuando el rancho sea de pescado.

A falta de pescado fresco puede sustituirse esta racion por otra de pescado seco en cantidad 7 1/2 onzas por cada preso agregando en este caso para su condimentacion, mungo seco, calabaza fresca ú otras hortalizas de la estacion y vinagre en cantidad suficiente.

El contratista suministrará asimismo diariamente la leña necesaria á la condimentacion de los ranchos. Los domingos, martes, juéves y sábados se suministrarán rancho de carne.

Los lunes, miércoles y viernes rancho de pescado.

6.a El contratista queda obligado á reponer inmediatamente todas las raciones de carne ó pescado arroz ó menestras que se rechacen por mala calidad en el acto de la entrega, en la inteligencia que de no hacerlo así se procederá á su adquisicion por su cuenta.

7.a Si el contratista no cumpliera con las condiciones aquí estipuladas y entregase á pesar de las amonestaciones que se le dirijan, los articulos de mala calidad podrá imponerse á propuesta del vocal de turno de la Junta de Cárcel la multa de pfs. 5 á pfs. 50 previa aprobacion de la Direccion general de Administracion Civil.

8.a El contratista garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p.º de pfs. 3.764'06 2/8 que se calculan importará este servicio durante los años de la contrata, la cual deberá prestar en metálico ó en valores autorizados al efecto.

9.a Cuando por incumplimiento del contratista el suministro de raciones se haga por Administracion con el todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reponerla en el plazo de 15 dias trascurrido el cual sin haberlo hecho, se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante, y con los efectos prevenidos en el art. 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

10. El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Administracion ninguna remuneracion por calamidades públicas como pestes, hambres, escases de numerario, terremotos, inundaciones, incendios, y otros casos fortuitos; pues no se le admitirá ningun recurso que presente dirigido á este fin.

11. Cuando el contratista desee subarrendar este servicio á otro, solicitará el correspondiente título de la Direccion general de Administracion Civil á favor del mismo, para que con este documento sea reconocido como tal, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

12. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extension de la escritura que dentro de los diez dias hábiles siguientes al en que se notifique la aprobacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato así como los que ocasionare la saca de la primera copia que deberá facilitar á la Direccion para los efectos que procedan.

13. En caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato á no ser que los herederos ofrecen cumplir las condiciones estipuladas en el mismo previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

14. La Administracion se reserva el derecho de prorrogar este contrato por espacio de dos meses si así conviniere á sus intereses ó de rescindirle, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

15. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiese que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 12, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante; siempre que esta declaracion tenga lugar se celebrará nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia que resulte y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades se le secuestrarán bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible se hará el servicio por Administracion á perjuicio del primer rematante.

16. Para ser admitido como licitador es circunstancia precisa haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos la cantidad de pfs. 188'20 2/1 5 p.º del tipo fijado para abrir postura, debiendo unirse á la proposicion el documento que lo justifique.

17. La calidad de mestizo, chino ó extranjero domiciliado no excluye el derecho de licitar en este contrato.

18. Los licitadores presentarán al Sr Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados extendidas en papel de sello 3.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego indicándose además en el sobre la correspondiente cédula personal.

19. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 16.

Estado del movimiento de buques habido en este puerto durante el mes próximo pasado.

NUMERO DE BUQUES ENTRADOS CON SUS RESPECTIVAS PATENTES.

NUMERO DE BUQUES ENTRADOS CON SUS RESPECTIVAS PATENTES.				NUMERO DE BUQUES SALIDOS CON SUS RESPECTIVAS PATENTES.			
Guerra.		Mercantes.		Bandera.		Bandera.	
De Vapor	De Vela	De Vapor	De Vela	Española	Extranjera	De mas de 100 toneladas.	De mas de 100 toneladas.
8	»	8	1	17	»	9	8
Suma total de las toneladas en movimiento durante dicha época en este puerto.				Suma total de las toneladas en movimiento durante dicha época en este puerto.			
7684				7575			
Total de tripulantes				Total de tripulantes			
738				690			
Pasajeros.				Pasajeros.			
47				123			

Zamboanga, 15 de Junio de 1892.—El Secretario, Mariano Arquiza.—V. B.—El Director Médico, Carlos Moreno.

Don Emillo Galisteo Brumenque, Teniente Coronel primer Jefe del Regimiento de Línea Manila número setenta y cuatro.

Hace saber: Que no habiendo sido adjudicadas las diez y ocho cornetas, en la subasta celebrada el dia veintinueve de Mayo último, se convoca á nueva licitacion que tendrá lugar en esta plaza el dia quince del presente mes de Julio con el citado objeto (que tendrá lugar) ante la Junta económica de este Regimiento y bajo mi presidencia con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Apoderacion de este Cuerpo sita en Manila calle de Legaspi número diez y ocho, desde las ocho de la mañana hasta la una de la tarde.

Para tomar parte en dicha licitacion los proponentes deberán remitir con la oportunidad debida sus proposiciones en pliegos cerrados y ajustados al modelo que se expresan en fin de este anuncio acompañados de la garantía correspondientes y documento que acredite aptitud legal para contratar.

Cavite, 8 de Julio de 1892.—Emilio Galisteo.



20. No se admitirá proposición alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á escepcion del art. 1.º en lo relativo al tipo en progresión descendente.

21. Según lo dispuesto en el art. 12 del citado Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 los contratos de esta especie, no se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos por la vía contencioso-administrativa que señalan las leyes vigentes.

22. Si resultaren empatadas dos ó mas proposiciones, que sean las más ventajosas, se abrirá licitación verbal por diez minutos entre los autores de aquellas adjudicándose al que mejoré más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

23. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Dirección y con la aplicación oportuna, el documento del depósito para licitar el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe el contrato á satisfacción de la Dirección general de Administración Civil. Los demás documentos de depósitos serán devueltos sin demora á sus interesados.

Manila 25 de Abril de 1892

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Almonedas.

D. N. N., vecino de N., ofrece á tomar á su cargo por el término de ..... años la contrata de suministro de raciones de los presos pobres de la Cárcel pública de la provincia de Abra, por la cantidad de pfs. .... por cada ración diaria, y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el núm. .... de la «Gaceta» del día ..... de ..... de 188 de que me he enterado debidamente.

Acompaño por separado el documento que acredita haber depositado en la Caja de Depósitos la cantidad de pfs. ....

Fecha y firma.

Es copia, García.

DIRECCION DE LA CASA CENTRAL DE VACUNACION.

Estado del número de vacunados en Manila y distritos municipales en el día de la fecha.

Table with columns: MANILA, Hombres, Mujeres, Niños, Niñas, Total. Rows list various districts like Intramuros, Distrito de Tondo, Binondo, etc.

Manila, 9 de Julio de 1892.—El Director, Dr. Antelo.

Nota.—El sábado próximo volverá á administrarse la vacuna.

Edictos.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Rosendo Rufasta, Juez de Paz de este distrito é interino del de primera instancia de este Juzgado en la causa núm. 3058 contra Macario Morales y otro por hurto, se cita y llama al testigo Isabelo Sixto, soltero, de veintinueve años de edad, natural del pueblo de Balaogan de la provincia de Union, cuyas señas personales son de estatura regular, cuerpo delgado, cara ovalada, ojos, pelo y cejas negros, y barbilampifio, vecino que fué de este arrabal, para que en el término de nueve días, comparezca ante este mismo Juzgado sito en la calle de Salinas, núm. 17, al objeto de recibirle declaración en dicha causa, apercibido que de no hacer o le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Tondo, á 9 de Julio de 1892.—P. Antonio Martínez.

Don Alberto Concellon y Nuñez, Juez de primera instancia de esta Capital que actúa con los testigos acompañados. Por el presente cito, llamo y emplazo al reo ausente Pío Ravan para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente edicto, comparezca á este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á contestar el cargo que contra el mismo resulta en la causa núm. 5926 por homicidio; en la inteligencia que de hacerlo así, le oír y guardará justicia, pues de lo contrario seguirá sustanciando dicha causa en rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Cebú, 30 de Junio de 1892.—Alberto Concellon.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta provincia dictada en esta fecha en la causa núm. 6542 contra Vicente Tanson por lesiones, se cita, llama y emplaza al ofendido Vicente Pascual, vecino del pueblo de Folo de esta provincia para que en el término de nueve días, contados desde el siguiente día al de la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila», se presente en este Juzgado para los efectos oportunos en la espresada causa.

Bulacan y Escribanía de mi cargo hoy siete de Julio de 1892.—Andrés Alvares.

Don Basilio Regalado Mapa, Juez de primera instancia de esta provincia, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones los infrascriptos testigos acompañados damos fe. Por el presente cito, llamo y emplazo por 1.ª, 2.ª y 3.ª vez al procesado ausente Enrique Lobegat conocido por Tan-Tunco a) Dique, soltero, de 30 años de edad, natural de Emuy del imperio de China, vecino de la Paz de esta provincia, de oficio abrador, sabe leer y escribir al estilo de su nación y es de estatura y cuerpo regulares, pelo, cejas y ojos negros, nariz chata, boca chica, color moreno, procesado, ausente en la causa número

1933 por hurto y falsificación, para que por el término 30 días, contados desde la inserción de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila», se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia á contestar á los cargos que contra el mismo resultan de la mencionada causa, si así lo hiciera le oír en justicia, en caso contrario sustanciaré dicha causa en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios que haya lugar.

Dado en Tarlac á 8 de Julio de 1892. Basilio Regalado.—Ante nos, los acompañados Pedro Esfínosa, Leon Almusin Escudida.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de Nueva Ecija, se cita, llama y emplaza al ofendido Perfecto Querijero natural y vecino de Baler, Cabecera de la Comandancia 1.ª M del distrito del Príncipe, para que por el término de nueve días, comparezca á este Juzgado para diligencia personal de justicia en la causa núm. 5181 contra Ambrocio de la Cruz y otros por detención ilegal, y de no hacerlo en dicho término, se le pararán los perjuicios consiguientes.

San Iidro y Escribanía de mi cargo, 5 de Julio de 1892.—Por mandato de su Srta., Sandalio R. de los Rios.

Don Anselmo Lachica, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de este partido judicial de Zambales.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de Paz é interino de primera instancia de la misma en la causa número 2884 que se sigue de oficio en este Juzgado contra Severino Cabana, por hurto, se cita y llama á Marcos Montero y Marcello Castañeda, para que en el término de nueve días, se presente en este Juzgado á declarar en la citada causa, á contar desde la primera publicación de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila» bajo apercibimiento que de no hacerlo se le pararán los perjuicios consiguientes.

Iba á 7 de Julio de 1892.—Anselmo Lachica.

Don Pedro Villanueva y Avenalez, Juez de Paz en propiedad del pueblo de Peñaranda, provincia de Nueva Ecija, y que de estar en el ejercicio de de sus funciones yo el Secretario doy fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Gregorio Cenon, casado, mayor de edad, natural y vecino de este pueblo, de oficio labrador, demandado ausente en el juicio de faltas que contra el mismo interpone Severino Francisco por el delito de lesiones leves, para que en el término de nueve días, contados desde la publicación del presente en la «Gaceta oficial», comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado de Paz ó en la cárcel del Tribunal de este pueblo con las pruebas que intenta bacerse, á hacer sus descargos en el expresado juicio, pues de hacerlo así oír y demagistraré recta justicia y en caso contrario sustanciaré el juicio en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Paz de Peñaranda 7 de Julio de 1892.—Pedro Villanueva.—Por mandato del Sr. Juez Martín F. Vara.

Don Manuel Calderon y Hostos, Teniente de Navio de la Armada y Fiscal de causas de la Comandancia Militar de Marina de Manila.

Por el primer edicto, cito llamo y emplazo al individuo Alejo Caretano, natural de Ticao, provincia de Antique, de 40 años de edad y desertor del Bergantín Coleta Dos Hermanos en el pueblo de Gumayangan en el mes de Marzo del año último para que en el término de treinta días, se presente en esta Fiscalía para declarar en una sumaria que me hallo instruyendo.

Manila, 9 de Julio de 1892.—Manuel Calderon.—Por su mandato, Gabriel Sugcang.

Don Manuel Calderon y Hostos, Teniente de Navio de la Armada y Fiscal de Causas de la Comandancia Militar de Marina de Manila.

Por el primer edicto, cito, llamo y emplazo á los individuos José Mestas, Agapito Mayuga y José Flores tripulantes que fueron del Pbot. «Porvenir (a) Fortuna», en 7 de Mayo de 1891, para que en el término de treinta días, se presenten en esta Fiscalía para declarar en una sumaria que me hallo instruyendo.

Manila, 9 de Julio de 1892.—Manuel Calderon.—Por su mandato, Gabriel Sugcang.

Don Carlos Batlle Calvo, primer Teniente del Regimiento de Línea Visayas núm. 72 y Juez Instructor de la causa seguida de orden del Excmo. Sr. Capitan General de este Distrito, al soldado de este Regimiento Pedro Oracio Anit por el delito de segunda desercion al frente del enemigo llevándose las armas y municiones el día veintiocho de Abril de este año en Ilagan. (Mindanao)

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Pedro Oracio Anit, soldado del Regimiento de Línea Visayas, núm. 72, natural de Ibañay, provincia de Capiz, soltero, de 30 años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, nariz chata, barba ninguna, boca regular, color moreno, y de un metro sesientos siete milimitros de estatura, para que, en el preciso término de cuarenta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Manila», comparezca en el Cuartel de la Luneta de esta plaza á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Excmo. Sr. Capitan General de este distrito se le sigue por el delito de desercion cometido en Ilagan el día veintiocho de Abril; bajo apercibimiento de que, si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Pedro Oracio Anit, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de la Luneta y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Manila, á 4 de Julio de 1892.—Carlos Batlle.

Don José Paez Orijuela, Capitan de la Tercera Línea del veintian Tercio de la Guardia Civil, Juez Instructor de una causa seguida sobre atropello y lesiones a fuerza de este Instituto.

Ignorándose el paradero del chino Pedro Lim, por otro nombre Pedro Castañeda, y el del indio, Sotero Muñoz; natural el primero de Chincan del Imperio china, de treinta años de edad, poco más ó menos, soltero y estuvo residiendo algun tiempo en el pueblo de Capas de esta provincia de Tarlac y el último, es natural del pueblo de Minalin y acaudado en el de Angeles de la provincia de la Panpanga; soltero, de treinta y tres años de edad, y de oficio albafil, á los cuales individuos me hallo procesando por los motivos antes indicados.

Usando de las atribuciones que me concede el código de Justicia Militar, por el presente primer edicto, llamo cito, y emplazo á dichos individuos, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, comparezcan en este Juzgado de Instrucción, cito en la Casa Cuartel de la seccion de este Tercio establecida en esta cabecera de Tarlac, á fin de que sean oidos sus descargos, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si no lo verificaren en el referido plazo, siguiéndoseles el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de Policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos procesados y caso de ser habidos los remitan en calidad de presos á este Juzgado de Instrucción, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad insertese en la «Gaceta oficial de Manila».

Dado en Tarlac Cabecera de la provincia del mismo á 3 de Julio de 1892.—El Capitan Juez Instructor.—José Por su mandato El Gobierno de la Secretario Isabelo

Don Ceferino Alvarez Fano, Capitan primer Teniente de la cuarta Seccion de la sexta línea del vigésimo Tercio de la Guardia Civil, haciendo uso de las facultades que la Ley de Enjuiciamiento militar me concede, cito, llamo y emplazo á ocho individuos desconocidos que en la madrugada del día de Enero último, asaltaron la casa de Anastasio García barro de S. Gabriel de la comprehension del pueblo de Isay, amarrando á este á un arbol próximo á la casa así á su compañero Droteo de Villa, robándole tres cédulas sociales y cuatro credenciales, dos de vacas y dos de cerdos para que en el término de diez días, á contar desde la publicación del presente llamamiento comparezcan en este Juzgado para responder á los cargos que les resultan en la causa que me hallo instruyendo advirtiéndoles que de no hacerlo serán declarados rebeldes.

Suplico á las autoridades ordenen la busca y captura de dichos individuos, naturales al parecer de la provincia de Cuyo cuyos nombres y demás señas se ignoran.

Y para que tenga efecto lo mandado se publica la presente en la «Gaceta oficial de Manila», Talisay 6 de Julio de 1892.—Ceferino Alvarez.—Por mandato del Sr. Juez.—El Secretario Mariano Balboa.

Don Ceferino Alvarez Fano, Capitan primer Teniente de la cuarta Seccion de la sexta línea del vigésimo Tercio de la Guardia Civil, haciendo uso de las facultades que la Ley de Enjuiciamiento militar me concede, cito, llamo y emplazo á los individuos desconocidos que en la tarde del día ocho de Febrero último, atajaron en el punto denominado Panim, que sirve de limite entre esta provincia y la de Cavite, á ocho individuos naturales de Calaca y Lemery, dando muerte á los nombrados Gil Baquin y Andrés de los Reyes, para que en el término de diez días, á contar desde la fecha de la publicación del presente llamamiento, se presenten en este Juzgado para responder á los cargos que les resultan en el proceso de referencia que me hallo instruyendo, advirtiéndoles que de no hacerlo serán declarados rebeldes.

Suplico á las autoridades se dignen ordenar la busca y captura de los referidos individuos, al parecer de la provincia de Cuyo cuyos nombres y demás señas se ignoran, remitiéndoles el caso á disposición de este Juzgado.

Y para que tenga efecto lo mandado se publica la presente en la «Gaceta oficial de Manila», Talisay á 6 de Junio de 1892.—Ceferino Alvarez.—Por mandato del Sr. Juez.—El Secretario, Mariano Balboa.

Don Ceferino Alvarez Fano, Capitan primer Teniente de la cuarta Seccion de la sexta línea del vigésimo Tercio de la Guardia Civil, haciendo uso de las facultades que la Ley de Enjuiciamiento militar me concede, cito, llamo y emplazo á los individuos desconocidos que en la tarde del día once de Febrero último robando un toro dos credenciales de los nombrados y una cédula personal perteneciente al robado, Jacobo vier, quien dejaron amarrado á un arbol de diez días de mediató á dicha casa, para que en el término de diez días, á contar desde la fecha de la publicación de la presente se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que como Juez instructor me hallo instruyendo por el expresado delito, advirtiéndoles que de no hacerlo serán declarados rebeldes.

Suplico á las autoridades se dignen ordenen la busca y captura de dichos individuos poniéndolos en tal caso á disposición de este Juzgado.

Y para que tenga efecto lo mandado se publica la presente en la «Gaceta oficial de Manila», en Talisay á 17 de Junio de 1892.—Ceferino Alvarez.—Por mandato del Sr. Juez.—El Secretario, Mariano Balboa.

Don Ceferino Alvarez Fano, Capitan primer Teniente de la cuarta seccion de la sexta línea del vigésimo Tercio de la Guardia Civil, haciendo uso de las facultades que la Ley de Enjuiciamiento militar me concede, cito, llamo y emplazo á once individuos desconocidos que en compañía de Juan M. bay intentaron asaltar y robar la casa de D. Isidoro Percebarro de Natunican del pueblo de Buuan, en la madrugada del día veintiocho de Mayo de mil ochocientos noventa y uno, que en el término de diez días, á contar desde la publicación del presente tercer llamamiento se presenten en este Juzgado para responder á los cargos que les resultan en el proceso de referencia que como Juez instructor me hallo instruyendo, advirtiéndoles que de no hacerlo serán declarados rebeldes.

Suplico á las autoridades ordenen la busca y captura de dichos individuos cuyos nombres y demás señas son desconocidos remitiéndoles en tal caso á disposición de este Juzgado.

Y para que tenga efecto lo mandado se publica la presente en la «Gaceta oficial de Manila», en Talisay á 20 de Junio de 1892.—Ceferino Alvarez.—Por mandato del Sr. Juez.—El Secretario, Mariano Balboa.

Don Ceferino Alvarez Fano, Capitan primer Teniente de la cuarta Seccion de la sexta línea del vigésimo Tercio de la Guardia Civil, haciendo uso de las facultades que la Ley de Enjuiciamiento militar me concede, cito, llamo y emplazo á este tercer llamamiento á los dos individuos desconocidos en compañía de Catalino Cacin y Alejandro de Torres, que robaron á los vecinos del pueblo de Batangas, Miguel de Joya y Rafael Andal, en terrenos del barrio de Bolbo oscurocer del día tres de Mayo de mil ochocientos noventa y uno, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente, se presenten en este Juzgado para responder á los cargos que les resultan en la causa que como Juez instructor me hallo instruyendo por el expresado delito, encargándoles que de no hacerlo serán declarados rebeldes.

Suplico á las autoridades se dignen ordenar la busca y captura de dichos, remitiéndoles en tal caso á disposición de este Juzgado.

Y para que tenga efecto lo mandado se publica la presente en la «Gaceta oficial de Manila», en Talisay y ante de Julio de 1892.—Ceferino Alvarez.—Por mandato del Sr. Juez El Secretario Mariano Balboa.

Don Ceferino Alvarez Fano, Capitan primer Teniente de la sexta Línea del vigésimo Tercio de la Guardia Civil, haciendo uso de las facultades que la Ley me concede cito, llamo y emplazo á los individuos Segundo Silva y Marcelo Malabanan que el día diez de Marzo último en compañía de Carlos Oca y un tal llamado Félix, atajaron y robaron dos toros á Marcelo Oruga vecino del barrio de Malaquing pulo (Tanauau infiriéndoles algunas heridas de arma blanca, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación del presente tercer llamamiento comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que como Juez Instructor me hallo instruyendo por dicho delito bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes; suplicando á las autoridades que procedan á la captura de aquellos cuyas señas personales se ignoran.

Y para que tenga efecto lo mandado se inserta esta requisitoria en la «Gaceta oficial de Manila», en Talisay á 20 de Junio de 1892.—Ceferino Alvarez.—Por mandato del Sr. Juez El Secretario, Mariano Balboa.